



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **04 de febrero de dos mil veinte (2020)**, mediante la cual admitió el **medio de control de Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo** instaurado por la señora **Martha Cielo Cortés Arias y otros** en contra de la **Superintendencia Financiera de Colombia, el Ministerio de Transporte y Liberty Seguros S.A.**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2017-00673-00**; con el fin que se declaren responsables patrimonial y solidariamente por los daños ocasionados con la forma indebida en que se realiza el cobro del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT en el caso de los vehículos nominados camionetas, al no fijarse en la descripción de los mismos y solo atender a la mencionada nominación.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Estese a lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado en providencia del 23 de agosto de 2019, por medio de la cual revocó el auto del 28 de febrero de 2018 y en su lugar se ordenó proveer sobre la admisión, declarando la caducidad del presente medio de control respecto de las pólizas de seguro de SOAT, tomadas con anterioridad al 23 de noviembre de 2015. En firme la presente decisión. 2. Admitir la demanda presentada, únicamente respecto de las pólizas de seguro de SOAT, tomadas con posterioridad al 23 de noviembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. 3. Notificar personalmente este auto al Superintendente Financiero de Colombia, o a quien haga sus veces. 4. Notificar personalmente este auto a la Ministra de Transporte, o a quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente este auto al Presidente de Liberty Seguros S.A., o a quien haga sus veces. 6. Notifíquese personalmente a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 7. En igual forma notificar al agente del Ministerio Público. 8. Notificar personalmente a la Defensora Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998. 9. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. 10. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 11. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 Ley 472/1998) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. 12. Se reconoce personería al abogado César Julián Henao Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.419.749 expedida en Bello (Antioquia) y tarjeta profesional No. 250.112 del

Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 508, Tel. 3147712, 3147713, Pereira Risaralda.

Correo: des01tadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

*Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte actora, en los términos del poder conferido visible a folios 1 y siguientes del expediente. Igualmente se reconoce personería al abogado Efrén de Jesús Henao Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.046.904 expedida en Medellín (Antioquia) y tarjeta profesional No. 168.394 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte accionante. **NOTIFÍQUESE. JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA. MAGISTRADO**".*

Pereira, octubre 28 de 2021.


CLAUDIA PATRICIA HUNDA BERMÚDEZ
Secretaria General